MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2014. DICTAMEN FAVORABLE COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DEL DIA 1 OCTUBRE DE 2013.

De conformidad con el Dictamen Favorable de la Comisión Especial de Cuentas, para el ejercicio de 2014 se propone una modificación de las ordenanzas fiscales que supone un incremento en las tarifas de un 2 por 100, incremento que se considera ajustado al IPC previsto para el año 2014 a fecha de hoy. Se calcula el 2 por 100 en base a la media anual en los 8 primeros meses de 2013. Se acompañan los datos del INE:

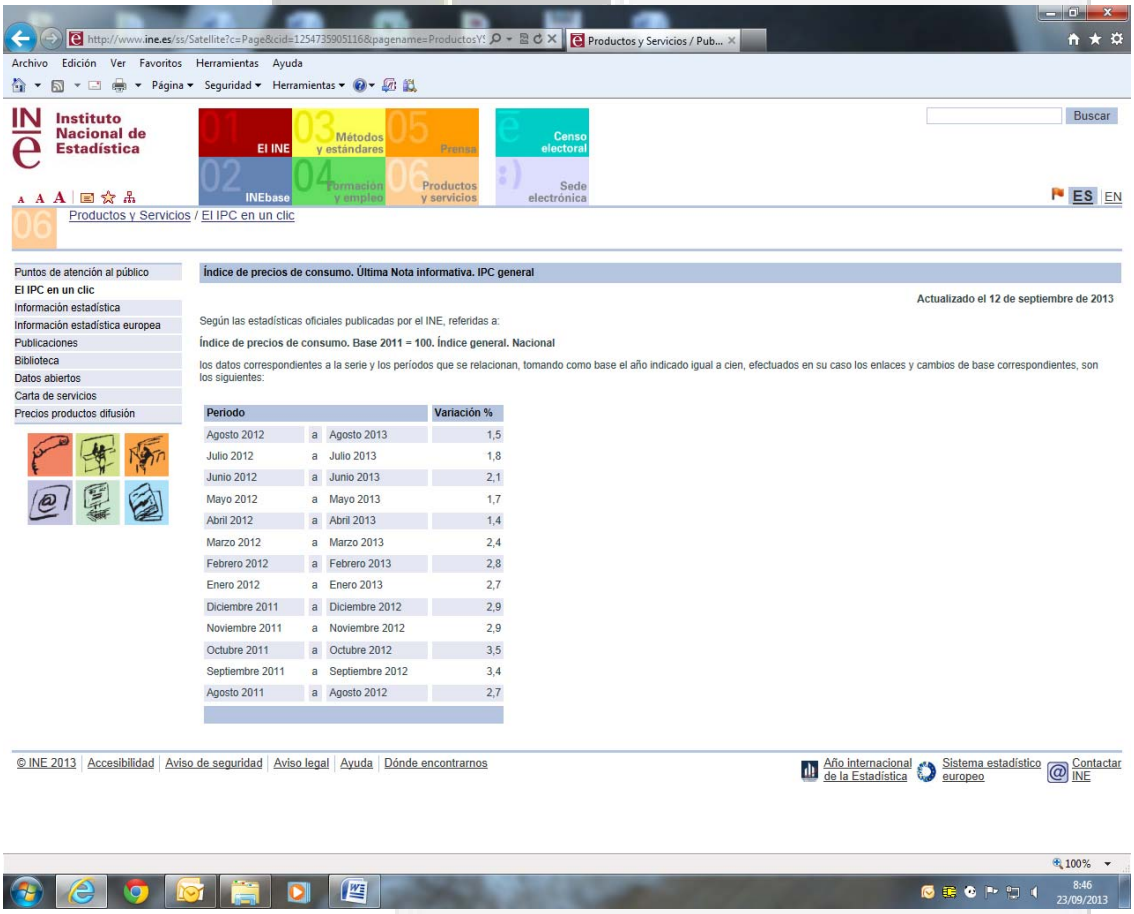

Índice de precios de consumo. Última Nota informativa. IPC general

Actualizado el 12 de septiembre de 2013

Según las estadísticas oficiales publicadas por el INE, referidas a:

Índice de precios de consumo. Base 2011 = 100. Índice general. Nacional

los datos correspondientes a la serie y los períodos que se relacionan, tomando como base el año indicado igual a cien, efectuados en su caso los enlaces y cambios de base correspondientes, son los siguientes:

Periodo			Variación %
Agosto 2012	a	Agosto 2013	1,5
Julio 2012	a	Julio 2013	1,8
Junio 2012	a	Junio 2013	2,1
Mayo 2012	a	Mayo 2013	1,7
Abril 2012	a	Abril 2013	1,4
Marzo 2012	a	Marzo 2013	2,4
Febrero 2012	a	Febrero 2013	2,8
Enero 2012	a	Enero 2013	2,7
Diciembre 2011	a	Diciembre 2012	2,9
Noviembre 2011	a	Noviembre 2012	2,9
Octubre 2011	a	Octubre 2012	3,5
Septiembre 2011	a	Septiembre 2012	3,4
Agosto 2011	a	Agosto 2012	2,7

.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA CEMENTERIO.

Modificación del epígrafe c del artículo 6 que quedan del siguiente tenor:

Segunda y tercera trama	640.-€
Primera y cuarta trama	505.-€
Por segunda ocupación	El 50 por 100 de lo fijado anteriormente.

Art. 6. Epígrafe 6º. Inhumaciones de cadáveres 92,00 €.

Art.6. Epígrafe 7º. Exhumación y traslado de cadáveres y restos 92,00 €.

.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Modificación del artículo 4, en cuanto a la tarifa que queda redactado como sigue:

Por metro lineal y año, pudiendo prorratearse por trimestres: 11’22.- €..

A la cantidad resultante se aplicará el importe de la placa. 10’20 euros a satisfacer en la primera liquidación de alta.

.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.

Las tarifas quedan establecidas:

Matricula y material	87.-€
Alumno al mes	112.-€

.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA PRESTACIÓN SERVICIO PISCINA MUNICIPAL

Modificación artículo 4 en cuanto a las tarifas quedando éstas de la siguiente forma:

Por persona, con derecho a baño por dia	3,05.-
Abono temporada una persona	40,80.-

Abono temporada familia de 2 personas	68,35.-
Abono temporada familia de 3 personas	98,95.-
Abono temporada familia 4 personas	122,40.-
Abono temporada familia 5 personas	153.-

.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS...

Las tarifas 1, 2 y 3 del artículo 4, quedan establecidas en 0,255 € m2/día.

La cantidad mínima a liquidar queda establecida en 25.- euros

.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA PRESTACIÓN SERVICIOS EPA, CULTURALES Y EDUCATIVOS.

Las tarifas del artículo 6, servicios **escuela municipal de música** quedan de la siguiente forma:

Matrícula	Anual	30,60.- €
Instrumento	Mensual. 30 min.	26,52.-€
Instrumento y asignatura de solfeo	30 minutos	37,74.- €
Instrumento con asignatura de solfeo	45 minutos.	39,27.-€
Instrumento y sin asignatura de solfeo	45 minutos	61,20.-€
Cor	1 h semanal. Mes	16,32.-€
Lenguaje musical	2 h semanales. Mes	21,42.- €
Solfeo adultos	1 h semanal. Mes	21,42.- €
Conjunto instrumental	1 h semanal. Mes	10.71.- €
Iniciación preparatorio, jardin musical	Mensual	16,32.- €
Combo, armonía y teoría	Mensual	21,42.- €
Fasolet	Mensual	20,00.-€

.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.

Modificación de las tarifas con aplicación del coeficiente 1,43 sobre el cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del TRLHL,: **aumento 2 %**

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA	COEFICIENTE	CUOTA
A) TURISMOS			EUROS
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,43	18,05 €
De 8 hasta 11,9 caballos fiscales	34,08	1,43	48,73 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,43	102,87 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,43	128,14 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112	1,43	160,16 €

B) Autobuses			
De menos de 21 plazas	83,3	1,43	119,12 €
De 21 50 plazas	118,64	1,43	169,66 €
De mas de 50 plazas	148,3	1,43	212,07 €
C) Camiones			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	1,43	60,46 €
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	83,3	1,43	119,12 €
De 2.999 a 9.999 kg. De carga útil	118,64	1,43	169,66 €
De mas de 9.999 kg. De carga útil	148,3	1,43	212,07 €
D) Tractores		1,43	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,43	25,27 €
De 16a 25 caballos fiscales	27,77	1,43	39,71 €
De mas de 25 caballos fiscales	83,3	1,43	119,12 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados		1,43	
por vehículos de tracción mecánica		1,43	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. De carga útil	17,67	1,43	25,27 €
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	27,77	1,43	39,71 €
De mas de 2.999 Kg. De carga útil	83,3	1,43	119,12 €
F) Otros vehículos:			
Ciclomotores	4,42	1,43	6,32 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	1,43	6,32 €
Motocicletas de más de125 hasta 250 c.c.	7,57	1,43	10,83 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	1,43	21,66 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	1,43	43,31 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	1,43	86,63 €

.- ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA VISITA CENTRO INTERPRETACIÓN DEL MUSEO DE LA PASA.

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada Individual, por persona mayor 12 años	2,20.- €
Entrada Individual Menores de 12 años	1,10.- €
Entrada Individual Menores 3 años	0.- €
Entrada Individual Mayores de 65 años y Jubilados	1,10.- €
Entrada Individual Vecinos y asociaciones locales	0.- €
Entrada de Grupo (Mas de 55 personas)	102.- €

.- ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN SERVICIO CAMPO DE FÚTBOL.

El epígrafe 1, queda establecido:

a) Temporada: 1.020,00.- €
b) Partidos o entrenamiento 41.- € hora/fracción
c) Suplemento luz artificial campo futbol 10,20.- €/ partido /entrenamiento
d) Campo futbol 7, 75% precio tarifa

.- ORDENANZA REGULADORA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN.

Artículo 6.Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente cantidad fija:

Expedición de licencia de 1.ª ocupación por unidad de vivienda: 410.- euros.
Expedición de licencia de 2.ª ocupación por unidad de vivienda: 205.- euros.

TASA DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda el Ayuntamiento o cualquiera de sus Organismos Autónomos.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Dicha cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50 por 100, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 4º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes

Certificaciones de empadronamiento actuales e históricos 1,00 euros
Volante de empadronamiento 0,20 euros

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas

Por cada diligencia de compulsa de documentos con su original:

- menos de tres folios 0,50 euros
- de tres a diez folios 1,00 euros
- más de diez folios hasta cincuenta 5,00 euros
- más de cincuenta folios 20,00 euros

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Por cada documento que se expida en fotocopia por folio 0,15 euros, cuando la fotocopia sea en color, 0,65 euros
2. Por cada fotocopia de hoja de datos o planos que consten en carpeta catastral 1,20 euros
3. Por certificación de datos en carpeta catastral, por cada parcela catastral 12,00 euros (PIC)
4. Por expedición certificación digital 12 euros .
5.- Por cualquier otro expediente no tarifado, o no incluido en otra tasa específica 12 euros.

Epígrafe cuarto: Documentos urbanísticos.

Por cada informe urbanístico con certificación sobre características de terreno, consulta de edificación o cédula urbanística: 160 euros

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1º, el devengo se produce cuando se inicia la actuación municipal que ha sido provocada o redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6º. Gestión

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará: el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación, Epígrafe aplicable de la Tarifa de esta Ordenanza y cuantía de los derechos percibidos.

3. Si el interesado presentase copia de los documentos, se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior. En otro caso, se le extenderá un recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriores, el nombre, domicilio del interesado o presentador del documento, y el objeto de la petición.

4. Los cajetines podrán ser sustituidos por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga, al menos, la fecha, número correlativo e importe satisfecho, o bien por sello municipal de la cuantía que corresponda.

5. En los supuestos de exención se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquélla.

Artículo 7º.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

Artículo 8.EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su reglamento aprobado por Real Decreto 2103/96, de 20 de septiembre.
b) Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Municipales.
c) Respecto de certificación digital, los empadronados en Rótova

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La parte dispositiva del acuerdo, de conformidad con el dictamen de la comisión especial de cuentas, ha de ser:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos de acuerdo con la propuesta dictaminada por la comisión especial de cuentas y transcrita anteriormente, así como la aprobación de la nueva ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Segundo. Someter a información pública, por término de 30 días, mediante edicto que se deberá publicar en el tablón de anuncios y en el BOP de Valencia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Que se dé cuenta al pleno de las reclamaciones, que en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no existan reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

Cuarto. Publicar el acuerdo definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones y de la citada Ordenanza en el BOP de Valencia, a partir del cual entrarán en vigor, siendo posible su impugnación jurisdiccional.